Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandante no subsano la demanda y el término esta vencido.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-004-2022-00177-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Por auto del 10 de junio del año en curso, se inadmitió esta acción VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por DORIS JACQUELINE AYALA RANGEL contra SANDRA SÁNCHEZ RANGEL y Otros.

Vencido el término para subsanar, la parte demandante no lo hizo, por lo tanto, en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO. No hay lugar a la entrega de documentos, por ser de presentación virtual.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef77b9ff5d4de151a702ac711133360fd9d41416c31f7f92dc73f82de6b56efd**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2013-00343-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Previamente a la aprobación de la liquidación de crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de la remisión a la parte demandada, en los términos del Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b5b58461d4e58d8a738c274d2547d41124e6cda6459be1e42fcd941a150203**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 30 de junio de 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 294.196 del C.S.J. perteneciente al Dr. Jonathan Mauricio Herrera Moreno, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 726.181 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es jonatronick2327@hotmail.com Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 1 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00206-00

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Luis Alberto Anaya Pérez** y **CDA Canal Bogotá S.A.S.** contra **Hermer Polania Vargas, Sonia María Pérez Molina, Hernando de Jesús Martínez Pérez** y **Martín Alonso Galvis Parra**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la demanda presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. La parte demandante solicitó el decreto de unas medidas cautelares, sin embargo, para que sea procedente se debe allegar prueba de la caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda tal como lo exige el artículo 590 numeral 2º del C.G.P. y deben estar encaminadas conforme el numeral 1º ajusdem, puesto que si no se reúnen estos requisitos no puede concluirse que existen medidas cautelares en el presente tramite y menos aún se decretaran las mismas.

B. En este orden de ideas, si no se llegase a cumplir con los requisitos antedichos, deberá acreditar la prueba de la conciliación extrajudicial conforme al artículo 90 numeral 7 del C.G.P.

C. Pero además de ello, deberá remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada de forma simultánea a su radicación, conforme se establece en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

D. En todo caso, deberá informar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

E. No se encontró ninguna prueba o anexo adjunta a la demanda, por lo que deberá acreditar el cumplimiento de lo exigido por el artículo 84 numerales 2, 3 y 5 del Código General del Proceso.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º, 2º, y 7º de la nombrada disposición.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1 de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 49 de fecha 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe45b8e5df012af6aaacc2ad3cc812a8212863543c1254bc5ba7cd37210ccb**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 28 de junio de 2022. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 1 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00202-00

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Alba Luz Duarte Ramírez** y **Ana Beatriz Duarte Ramírez** contra **José Francisco Duarte Ramírez** y **otros**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Del estudio realizado sobre la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto se observó que la parte demandante estableció la cuantía del proceso en cinto veinte millones de pesos ($120.000.000); aunque conforme al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso debió ser el avaluó catastral del predio pretendido que según las pruebas, el más reciente para el año 2017, es de sesenta y seis millones quinientos veintitrés mil pesos ($66.523.000)[1].

En consecuencia, en todo caso, el proceso que nos ocupa es de menor cuantía conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta localidad conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 18 ibídem, debiendo rechazar el mismo y remitirlo a la oficina judicial para que sea repartido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Alba Luz Duarte Ramírez** y **Ana Beatriz Duarte Ramírez** contra **José Francisco Duarte Ramírez** y **otros,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

[1] Archivo No. 005, página 21, del expediente electrónico.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1 de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 49 de fecha 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540480fe49bba3fbc4bf58e5464474223bb69817957bf67f829f09c396e19b45**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2012-00400-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Previamente a realizar la liquidación de costas en este profeso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por YULENI LARISSA MARTINEZ y Otra contra ELIECER PAREDES, se ordena por secretaría remitir el expediente para digitalización.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cc1d43a8bc7aa0fafbc34fc9aa592ad51b6f7dc42b15d75c98b814baffc00e**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00159-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de junio del año en curso, que rechazo esta demanda EJECUTIVA instaurada por MINAS LA AURORA contra BERNABÉ ORTEGA.

Remítase el expediente virtual al superior, a través de la oficina Judicial que nos apoya.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45287bba17c5c2c66f20950db372fa9ab2bee79dec309b974a012dd7ac6e518e**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2015-00079-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Cumplida por la parte demandante de la remisión de la liquidación de crédito al demandado en este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR ALVAREZ SANTANA, como no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf0c047c60a5e843f4c7c4ec90fe0b30364035d6ddfe668bb098de15247db7**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2021-00401-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente la constancia de inscripción de demanda, expedida por la Oficina de Registro de Cúcuta, en este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LEONEL ANTONIO MONTAÑEZ y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf13a9fc6e906030db16a7552f1f3b1e4014799621ec82cbcc2a08240f7deb2**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de requerimiento
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo seguido por **Segurexpo De Colombia S.A.** a través de apoderado judicial contra **Oficina De Diseño Cálculo y Construcciones S.A.S. ODICCO S.A.S.**, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

De esta manera se denota que la parte ejecutante allegó prueba sobre las diligencias de notificación[1], sin embargo, cuanta con unas dificultades formales para su verificación, toda vez que (i) se anexo el cotejo solo de la última página del auto que libro mandamiento de pago, surgiendo la duda si se remitió o no la totalidad de la providencia, y sumado a ello, (ii) se adjuntó copia escaneada del certificado sobre la notificación y por este motivo no se puedo abrir el enlace web "para verificar autenticidad de este acuse de recibo"; por ello, se deberá acreditar el cotejo de la totalidad del auto que dio orden de pago y allegarse el formato digital del certificado, antes de proceder a decidir sobre la eficacia de la diligencia realizada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los documentos echados de menos, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1 de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 49 de fecha 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 041 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f6330091aef6cf71f564d045eda1139f77b876497a7031391c367cf9d9b336**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, primero de julio de septiembre de dos mil veintidós.

Se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en este proceso EJECUTIVBO seguido por DAVIVIENDA contra JUAN JOSE ROA SANCHEZ, aclarando nuestro oficio No. 304 del 24 de mayo de 2022, en el sentido de que lo que se ordena es el embargo del bien hipotecado, con las advertencias vertidas en el auto de fecha 27 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 5 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9d46df2a3fb08aced079cedad3e70bf44c0ddc9ccf777cd9f3fab1f9a467d0**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL POSESORIO
Rad. 54001-3153-004-2018-00328-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA contra MONICA ALEXANDRA ESCOBAR CONTRERAS y Otro, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que expidan un certificado de avalúo catastral del inmueble perseguido en este asunto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-102994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y código catastral No. 54001011000410020000.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829f636a07ecd983ba53ccfc2c045acb9540a96ac2ad2cf3552f2c871889ffe9**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre cesión
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Bancolombia S.A.** contra **Granex S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por tercera vez se presentó solicitud[1] de cesión del crédito, y aunque en esta ocasión se precisó la obligación de la que trata esta ejecución, tal como se les había exigido en el auto del pasado 15 de diciembre de 2021[2] y del 25 de febrero de 2022[3]; continuo con la falta de presentación y corroboración de la prueba que dé cuenta de la existencia y representación del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**; por lo se debe **RECHAZAR POR TERCERA VEZ** la solicitud de cesión del crédito, en razón a este yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1 de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 49 de fecha 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 055 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 041 ibídem.
[3] Archivo No. 052 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1588fca12f24f05bcf9943bb431a942947b6367a04e2d1111e0f2f71c0b937c**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, primero de julio de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el Art. 444 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral presentado por la parte demandante en el profeso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por JOSE DEL CARMEN PACHECO CASTILLA contra HENRY RANGEL PARRA.

Se requiere nuevamente al apoderado demandante en este ejecutivo, para que aporte la prueba de remisión de la liquidación del crédito al demandado, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, asumido como legislación permanente por la ley 2213 de 2020 y el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 5 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbe73083682c2352a6ce6e5f2e4745ad3ac162755036be6b27abd6cbeff75a5**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-003-2016-00007-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se fija la hora de las (3:00) de la tarde, del día diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, consistente en el 100% de la Bodega No. 11, Galpón B del Condominio Cenabastos, Matricula Inmobiliaria No. 260- 126582.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º del Art. 468 del C. G. P. El valor total del avalúo del 50% del inmueble a rematar es por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000.00.).

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo. En el aviso de remate se indicarán la forma a realizarse el remate, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular No 164 del 19 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ12994

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec495901dcde7d1cac4e86d07540cdd8b610e9c0799405474bca28fdeac3de7**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-004-2017-00169-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día once (11) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por GABRIEL ANGEL LAZARO LOZANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ROLON RINCON. Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P. Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto.

Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022).

Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1a295ae8484b68f4794ea4b5e62164e6525d812c4896f0d8107398e1002b39**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00029-00

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Bancolombia S.A.** contra **Reinel Tarazona Peñaranda,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta dio nuevamente respuesta[1] al requerimiento informando que no podía tramitar en forma virtual el Oficio No. 2022-313, por cuanto debía realizarse de manera presencial.

En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado, para que proceda a realizar la diligencia de registro de la comunicación mencionada, de la forma exigida por la ORIP. **IMPRIMASE Y ENTREGUESE** el oficio mencionado, al cual se le deberá anexar copia del auto del 3 de junio de 2022 y del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1 de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 49 de fecha 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

[1] Archivo No. 104 del expediente electrónico.

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881dd39b501078eebd56648580828a1d0b85cc1d75d54d7d4f6c1569ace43174**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2015-00339-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte interesada en este profeso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por MARIA BELEN FLOREZ contra MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO y otros, la devolución por parte de la oficina de Registro, del oficio No. J4CVLCTO-2022-305, sin registrar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5754f30247db4fdb8f1870999a50175d00a2d352894ed94d9d4c75e8f224b4**
Documento generado en 01/07/2022 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3153-004-2015-00139-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en providencia calendada 10 de junio del año en curso, dentro del presente proceso VERBAL adelantado por MARY YURLEY GUERRERO ORTEGA y Otros contra NUEVA E.P.S.

En consecuencia, remítase nuevamente el expediente en debida forma al superior.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f619609884c25e1c39fee02268ed02775bc4989a2793257c0102897389a55621**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Se toma nota de la orden de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, en este proceso EJECUTIVO seguido por COMFANORTE contra a IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO DE LA SALUD DEL SUR SAS HOY IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD.
Comuníquese sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 5 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e715fd1e4d0ddf15b2ecdf511cd9dc23cd10f8c1c947bce03fbe5efb2285ca8d**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL POSESORIO
Rad. 54001-3103-004-2014-00020-00

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintidós.

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado 15 de junio del año en curso, proferido en este proceso VERBAL POSESORIO seguido por CARLOS JULIO BACCA y Otra conta INVERSIONES SEMIRANIS y Otros.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Señala la recurrente, en síntesis, que la decisión desfavorable fuese de recibo si se hubiere pedido la suscrita hubiera pedido la nulidad de las actuaciones desde el momento en que hubiere operado el vencimiento del término para dictar sentencia, sin embargo, no se pidió la invalidez de lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Tiene como objeto el recurso de reposición, que sea el mismo Juez quien vuelva los ojos a lo decidido y proceda a revocar o modificar, teniendo en cuenta para ello los argumentos que se expongan por quien recurre y que le demuestren que cometió error en la aplicación de la ley o en la valoración fáctica.

Para el caso de marras, se expuso de manera clara la no pérdida de competencia, dado que todas las actuaciones anteriores habían sido validadas con el silencio de las partes, quienes no pidieron la pérdida de competencia con anterioridad a las últimas actuaciones del juzgado, como tampoco la nulidad de lo actuado.

Ante ello y la solicitud de integración del litigio con nuevos demandados, los términos para fallar continúan vigentes, hasta tanto se obtenga decisión del superior, a efectos de determinar si se continua la actuación con los integrados al litigio.

Por lo anterior, no hay lugar a revocar el auto recurrido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar la providencia recurrida, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 1º. de julio de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 049 de 5 de julio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045fc182115064cf4562b3e72ac3b08e612c4b803bff1e271efa5a841b4ff262**

Documento generado en 01/07/2022 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica